



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 1 de 9

CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 DE 2013 BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA. "CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 3

Fecha: 1 de noviembre de 2013

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NANCY NARVÁEZ, ASISTENTE DE LA UNIDAD DE CONSULTORÍA GLOBAL SECURITY, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co EL 29 DE OCTUBRE DE 2013.**

OBSERVACIÓN 1: "En la nota 5 del numeral 2.3.1.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (ANEXOS 3A, 3B, 3C y 3D), dice lo siguiente: "Nota 5: La experiencia profesional se cuenta desde la expedición de la tarjeta profesional de ingeniería, la cual deberá anexar junto con los Anexos No. 3A, 3B, 3C y 3D."

Respetuosamente solicitamos sea tenido en cuenta el siguiente decreto, para efectos de tener en cuenta la acreditación de la experiencia profesional:

Decreto 19 de 2012 "Ley Antitrámites"

CAPÍTULO XIX

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

***TOMADO DE:** <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/normatividad/10-normatividad/1140-decreto-19-de-2012-qley-antitramitesq?showall=&start=20>."

REPUESTA: Frente a la presente observación, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El ejercicio de la profesión de ingeniería se encuentra regulado mediante la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" En su artículo 6° se establecen los requisitos para ejercer la profesión así:

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 2 de 9

Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Asimismo, el artículo 12 de la citada ley establece la forma como computará la experiencia profesional:

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

A partir de lo establecido en la Ley 842 de 2003, se entiende que para ejercer la ingeniería en Colombia, es estrictamente necesario que la persona este matriculada o inscrita en el Registro Profesional COPNIA, y en ese sentido, también establece que la experiencia profesional se computará o contará a partir de la fecha de expedición de la misma matrícula o inscripción en el Registro Profesional.

Ahora bien, como señala el observante, el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior." Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para el ejercicio de la ingeniería existe una normatividad especial, que como ya se explicó, regula de manera estricta los requisitos necesarios para ejercer esta profesión, así como la forma como se debe computar su experiencia.

Finalmente, debe mencionarse que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-296 de 2012, declaró exequible el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, afirmando que la exigencia de computar la experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional es constitucional, afirmando entre otras cosas "que la profesión de ingeniero, profesiones afines y auxiliares son todas ellas actividades que involucran un claro riesgo social" y que "la exigencia de aportar un título académico está destinada a conjurar una serie de amenazas, peligros y riesgos que se ciernen sobre los ciudadanos y que pueden amenazar su vida, integridad personal, seguridad y su salud (...)"

Por lo anterior, no es aceptada la observación propuesta.

OBSERVACIÓN 2: "Favor indicar si en el formato del **ANEXO No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA**, en su contenido pueden ser cambiados, o modificados o adicionados rubros que se consideren pertinente modificar.

Para el mismo Anexo No. 4 (pág. 78) favor indicar si la fórmula de:

TOTAL COSTOS SERVICIOS PROFESIONALES + ASESOR + COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS + (CON FACTOR MULTIPLICADOR),

Realmente debería ir así?

ó

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 3 de 9

*TOTAL COSTOS SERVICIOS PROFESIONALES + ASESOR + COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS * (CON FACTOR MULTIPLICADOR)*

Esto dado que el factor multiplicador es un porcentaje y es diferente sumarlo a multiplicarlo"

RESPUESTA: Frente a la presente observación, se aclara que la fórmula del Anexo 4 a la que hace referencia el interesado es la siguiente:

Total Costos Servicios Profesionales + Asesor + Costos Directos + Costos Indirectos * (Con factor Multiplicador)

Por lo tanto, mediante la Adenda No. 1 publicada en la página del SECOP el 30 de octubre de 2013, se modificó el Anexo No. 4, aclarando la fórmula a la que se refiere la observación.

OBSERVACIÓN 3: *"Favor indicarnos en el ANEXO No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA, (pág. 77) a que se refieren o que toman como otros costos directos para esta licitación."*

RESPUESTA: Frente a la presente observación, la Entidad aclara que el ítem denominado **OTROS COSTOS DIRECTOS** del Anexo No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA, se refiere a los costos en los que tendría que incurrir el contratista al ejecutar el contrato de consultoría, que se encuentran directamente relacionados con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones, pero que no son costos relacionados con el personal profesional que ejecutará el contrato.

En el Anexo No 4. PROPUESTA ECONÓMICA del Pliego de Condiciones se incluyen dentro de este ítem los costos de: 1. SOFTWARE y 2. SOPORTE POST IMPLEMENTACIÓN.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NANCY NARVÁEZ, ASISTENTE DE LA UNIDAD DE CONSULTORÍA GLOBAL SECURITY, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co EL 29 DE OCTUBRE DE 2013.**

OBSERVACIÓN: *"Solicitamos muy respetuosamente una cita con el área que corresponda, para aclarar dudas sobre cómo diligenciar correctamente los ANEXO No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA y ANEXO No. 4 A FACTOR MULTIPLICADOR, dado que tenemos dudas al respecto."*

REPUESTA: Frente a la presente observación, la Entidad le recuerda al observante que durante el desarrollo del presente proceso de selección, se realizaron dos audiencias con el fin de aclarar el contenido del Pliego de Condiciones y sus anexos, el 9 y el 21 de octubre de 2013.

Así mismo, la Entidad encuentra que el Anexo No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA y el Anexo No. 4A son claros y corresponden a formatos que normalmente se utilizan en los procesos de contratación de consultorías. Mediante la Adenda No. 1 publicada en la página del SECOP el 30 de octubre de 2013, se modificó el Anexo No. 4 corrigiendo dos errores de digitación, los cuales no modifican el Anexo en su contenido.

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 4 de 9

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDISON ARTURO CUERVO CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DIGIWARE DE COLOMBIA S.A., MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co EL 31 DE OCTUBRE DE 2013.**

OBSERVACIÓN 1:

Página 22 Ítem 1.20 ENTREGA DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO

Observación: Solicitamos prorrogar el cierre del presente proceso por cinco días hábiles con el fin de estructurar una mejor propuesta y esperar la respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: Mediante la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, publicada el 1 de noviembre de 2013, se modificó la fecha de cierre del proceso, estableciendo que esta se realizará el 8 de noviembre de 2013.

OBSERVACIÓN 2:

Página 43 Ítem 2.2.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA Subítem d. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL

Observación: Solicitamos se acepten niveles de endeudamiento iguales o inferiores al 70% teniendo en cuenta que en conjunto con los otros indicadores solicitados permite evaluar la solidez financiera de la empresa oferente, posibilita la presentación plural de oferentes y es coherente con los indicadores que se manejan en la industria y facilita la presentación para oferentes Nacionales.

RESPUESTA: Frente a la presente observación, se reitera que no se acoge la solicitud, ya que para la Entidad es vital contar con oferentes cuyas condiciones financieras sean solventes, dada la responsabilidad que asumen al momento de adjudicarles el contrato. La Entidad considera razonable el nivel establecido para los indicadores financieros toda vez que se ha tenido en cuenta el objeto, el valor del presupuesto, la forma de pago y plazo de ejecución del contrato, lo que garantiza la ejecución y desarrollo del mismo. El nivel de endeudamiento asignado es suficientemente alto para permitir una participación razonable de oferentes en el presente proceso. En consecuencia, la Entidad reitera el nivel de endeudamiento menor o igual al 60%.

OBSERVACIÓN 3:

Página 48 Ítem 2.3.1.2.1. EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Observación: Con relación a los detalles de contratos, proyectos de experiencia de la compañía, se recomienda poder incluir proyectos específicos relacionados con pruebas de ingeniería social, sensibilización en seguridad de la información, Ethical Hacking y Pen Testing y Gap Análisis basados en la ISO

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 5 de 9

27001; debido a que estos proyectos hacen parte de la estructura de todo SGSI aplicado en entidades de gobierno y del sector privado y brindar mayor valor agregado al proyecto.

RESPUESTA: Frente a la presente observación, la Entidad manifiesta que una de las certificaciones de experiencia mínima que se exige en el pliego de condiciones cuando no es una "CONSULTORÍAS y/o ACOMPAÑAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", es certificación de experiencia en "EJECUCION DE PRUEBAS DE VULNERABILIDAD DE RED Y/O APLICACIONES DE LA INFORMACIÓN", de la cual hacen parte las Pruebas de Ingeniería Social, Ethical Hacking y Pen Testing, por lo que estas certificaciones son válidas y para ellas se acepta la observación y por lo tanto el numeral 2.3.1.2.1 quedara así:

2.3.1.2.1. EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente acreditará su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

1. El proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado y ejecutado en los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de selección un (1) contrato cuyo objeto sea:

- **CONSULTORÍAS y/o ACOMPAÑAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Ó deberá acreditar que como mínimo ha celebrado y ejecutado en los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de selección contratos cuyo objeto sea:

- **ANÁLISIS DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
- **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 27001.**
- **VALORACIÓN Y/O CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN.**
- **EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE VULNERABILIDAD DE RED Y/O APLICACIONES DE LA INFORMACIÓN Y/O PRUEBAS DE INGENIERIA SOCIAL Y/O ETHICAL HACKING Y/O PEN TESTING.**
- **DISEÑOS DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.**
- **CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.**

La anterior modificación se realizó mediante la expedición de la Adenda No. 2, publicada en el SECOP el 1 de noviembre de 2013.

Frente a las certificaciones en Sensibilización en seguridad de la información y GAP Análisis, la Entidad manifiesta que, aunque son actividades que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, no se contemplan como certificaciones puesto que no son relevante para evaluar como experiencia mínima específica, toda vez que no son certificaciones necesarias o relacionadas con el objeto del contrato a celebrar. Por lo anterior, no se acepta incluirlas en el numeral 2.3.1.2.1 del Pliego de Condiciones.

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 6 de 9

OBSERVACIÓN 4:

Página 50 ítem 2.3.1.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (ANEXOS 3A, 3B, 3C y 3D)

*Observación: se solicita evaluar el perfil del Gerente de Proyecto, en base a obtener una ampliación en los requisitos académicos del perfil, ampliando el tipo de especialización y/o maestría de seguridad de la información a **maestrías en tecnologías de la información, auditoría de sistemas y temas relacionados con la gerencia de proyectos**. Consideramos clave este aspecto, debido a que por las funciones del perfil para el proyecto, el gerente de proyecto debe tener fundamentos en seguridad, tecnologías, proyectos y auditorías de sistemas de gestión de la información. De forma adicional se espera que los perfiles (Consultor Sénior en Seguridad, Profesional Experto ISO 20000 y el consultor en pruebas de seguridad); puedan suplir y completar las habilidades y conocimiento en seguridad informática.*

*Observación: se solicita evaluar el perfil Profesional experto en ISO 20000, en base a obtener una ampliación y mejoramiento de los requisitos académicos de tal manera se puedan incluir una **especialización y/o maestría en seguridad informática**, esta ampliación supone una mejoría en el aporte en el conocimiento y habilidades del consultor en los temas de seguridad de la información y pueda dar valor agregado en la ejecución de las actividades desde la óptica de sistemas de gestión de servicios (SGS) al sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI.)*

*Observación: se solicita evaluar el perfil Consultor de Pruebas de Seguridad, en base a obtener una ampliación y mejoramiento de los requisitos académicos de tal manera se puedan incluir una **especialización y/o maestría en seguridad informática**; esta ampliación supone una mejoría en el aporte en el conocimiento y habilidades del consultor en los temas de seguridad de la información y pueda dar valor agregado en la ejecución de las actividades del sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI.)*

RESPUESTA:

Frente a la primera solicitud que el observante presenta ante el numeral 2.3.1.2.2. del Pliego de Condiciones, la Entidad manifiesta que NO se acepta esta solicitud dado que por las funciones que debe cumplir el Gerente de Proyecto, quien además es el Arquitecto de Seguridad, se requiere que tenga tanto formación como experiencia específica en Seguridad de la Información y para ello se solicita como requisito: Especialización Y/o Maestría en seguridad de la información. La Maestría en tecnologías de la información, auditoría de sistemas y temas relacionados con la gerencia de proyectos son muy generales y no aportan el valor en seguridad requerido para el proyecto.

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 7 de 9

Frente a las observaciones dos y tres, la Entidad no acepta esta solicitud, dado que dentro del numeral 2.3.2.1.1. - Formación adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo- se contempla: "Si las personas del equipo de trabajo propuesto para los perfiles de Consultor Sénior en Seguridad, Profesional experto ISO 20000 y Consultor de pruebas de seguridad tienen especialización en Seguridad de la Información y/o especialización en Auditoría de Sistemas y/o especialización en Control Interno y/o especialización seguridad informática y/o especialización en sistemas de gestión de seguridad informática y/o especialización en seguridad en redes, obtendrán 50 puntos por cada uno de los perfiles que cumplan con alguna de las especializaciones señaladas, para un máximo de 150 Puntos". Por lo tanto, para la Entidad la formación a la que se refiere el observante será tenida en cuenta como factores de ponderación, más no como requisitos mínimos habilitantes.

OBSERVACIÓN 5:

Página 51 Item 2.3.2. PONDERACIÓN TÉCNICA (1.000 PUNTOS)

Observaciones 5: Solicitamos aclarar si la certificación ISO 27001-2005, hace referencia a que el equipo de trabajo se encuentre certificado como auditor líder en ISO 27001?.

RESPUESTA: Frente a la presente observación la Entidad manifiesta lo siguiente:

El Numeral 2.3.2.2.1 Certificación ISO 27001-2005: 100 Puntos dice:

"Si el proponente se encuentra certificado en la Norma ISO 27001-2005, obtendrá 100 puntos. Se debe anexar la certificación vigente a la fecha de cierre del proceso expedida por un ente regulador".

Se debe aclarar que la certificación ISO 27001-2005 se otorga a compañías, empresas o entidades, y no a personas. Las personas se certifican como Auditores de la Norma, más no obtiene este certificado. Por lo anterior, se debe entender que en el citado numeral del Pliego de Condiciones lo que se está solicitando es que sea el proponente quien se encuentre certificado y no el equipo de trabajo.

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 8 de 9

OBSERVACIÓN 6:

Página 61 ANEXO 2 ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXCLUYENTES Item 2 Herramienta de Software para gestionar la Implementación de un SGSI.

Observaciones: Una vez revisado los requerimientos técnicos con respecto a la herramienta encontramos que la única solución disponible en el mercado Colombiano que cumple con todos los requerimientos es GLOBALSUITE de AUDISEC ESPAÑA y de acuerdo a nuestras investigaciones solo se encuentra autorizado para ofertar al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores la empresa Globaltek y a quien el fabricante estaría dando la certificación de distribución requerida en los pliegos de condiciones (Item 2.3.1.3). Esto, claramente, condiciona la convocatoria a un solo proponente. Solicitamos que se permita ofertar una solución con varias herramientas que en conjunto permitan cumplir con el alcance solicitado: SGS y SGC, gestión de activos, gestión de riesgos, gestión documental, modulo de continuidad y Gestión de Tecnología posibilitando la presentación plural de oferentes y eliminando la restricción que condiciona y direcciona el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Frente a la presente observación, la Entidad se permite aclarar varias cosas:

Por una parte, la Entidad deja claro que desde la estructuración y planeación del presente proceso, se encontró que en el mercado existen diferentes herramientas que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el Ministerio. La marca señalada por el observante sólo es una de las marcas que se obtienen en el mercado, existen varias en Colombia y en el mercado global que cumplen con las especificaciones requeridas. Asimismo, se aclara que una vez consultada la página de internet de GLOBALSUITE, se constatar que para esa marca en Colombia existen varios distribuidores autorizados.

Por otra parte, para la Entidad es importante dejar claro que en el desarrollo del presente proceso de selección se han respetado y cumplido estrictamente los principios que rigen la contratación pública en Colombia, especialmente los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, mediante los cuales se pretende que haya una pluralidad de oferentes que cumplan con las necesidades que pretende satisfacer la Entidad mediante la celebración del contrato de consultoría. Durante el presente proceso de selección la Entidad ha cumplido con todas las etapas que establecen la ley, permitiendo el desarrollo de un proceso público y en el que permite la participación de la ciudadanía.

Es por ello que la Entidad exhorta al observante, a que si tiene pruebas de alguna actuación que condicione la convocatoria a un solo proponente o que vaya en contra de las normas que rigen la contratación pública o la función pública, las haga llegar de inmediato para poner en conocimiento a los órganos de control competentes.

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-39
NOMBRE:	GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS	Página 9 de 9

OBSERVACIÓN 7:

Página 51 Item 2.3.2.1 CAPACIDAD TECNICA EQUIPO DE TRABAJO: 600 PUNTOS

Observación: Se solicita incorporar la certificación como auditor líder en ISO 27001, debido a que brinda valor agregado en los conocimientos y habilidades del consultor y del equipo de trabajo en el desarrollo de sistemas de gestión en seguridad de la información basado en la norma ISO 27001

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación, puesto que las certificaciones ya exigidas en el pliego de condiciones aportan el valor agregado que el Ministerio requiere, y asimismo, dentro de los factores de ponderación, se establece la certificación CISA (Certified Information Systems Auditor), la cual está relacionada con la formación en auditoría a la que se refiere el observante.


SERGIO ALEJANDRO GALLEGO MORALES
Abogado Grupo Interno de Trabajo de
Licitaciones y Contratos


ALEXANDER RAMIREZ AGUDELO
Asesor Grupo Interno de Trabajo de Gestión
TICS


ANDREA LILIANA VALDERRAMA SOLANO
Asesora financiera Grupo Interno de Trabajo de
Licitaciones y Contratos

